

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

- 11925** *Orden ECD/2000/2012, de 13 de septiembre, por la que se regula el certificado oficial de estudios obligatorios para los alumnos que finalicen los estudios correspondientes a la educación básica sin obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, y se modifican la Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado, y la Orden ECI/2572/2007, de 4 de septiembre, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria.*

La Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, en su artículo segundo, apartado tres recoge una modificación normativa de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dirigida a establecer un certificado oficial en el que deberán constar el número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias básicas del alumnado que finalice la Educación Secundaria Obligatoria sin haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

El Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio, modifica el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, así como los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre, y 860/2010, de 2 de julio, afectados por estas modificaciones, y añade al Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, un artículo 15 bis que regula el certificado oficial de estudios obligatorios.

De acuerdo con lo dispuesto en el nuevo artículo 15 bis del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, se establece el modelo de certificado que deberá ser utilizado por los centros educativos, así como la relación de materias superadas en la Educación Secundaria Obligatoria que eximen a los alumnos de alguna de las partes de las pruebas libres convocadas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, y la relación de materias superadas en la Educación Secundaria Obligatoria que permiten la exención de alguna de las partes de las pruebas para el acceso a ciclos formativos de grado medio en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En virtud de lo expuesto, y una vez consultado el Consejo Escolar del Estado, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente orden tiene por objeto establecer el modelo de certificado que deberá ser utilizado por los centros educativos, así como la relación de materias cuya superación en la Educación Secundaria Obligatoria exime a los alumnos de alguna de las partes de las pruebas libres convocadas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o para las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio. Esta orden será de aplicación en los centros docentes públicos y privados correspondientes al ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 2. *Alumnos destinatarios del certificado oficial de estudios obligatorios.*

Todos los alumnos que finalicen los estudios correspondientes a la educación básica sin obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria recibirán del

centro educativo en el que han cursado su último curso académico un certificado oficial de fin de estudios obligatorios que se entregará a los alumnos junto con su historial académico.

Una copia del certificado se archivará en el centro educativo junto al expediente académico del alumno. Se dejará constancia, tanto en el expediente académico como en el historial del alumno, de la entrega del certificado oficial de estudios obligatorios.

Artículo 3. *Características del certificado oficial de estudios obligatorios.*

En el certificado final de estudios obligatorios se consignarán, al menos los siguientes elementos:

- a) Los datos oficiales identificativos del centro educativo.
- b) Nombre y documento acreditativo de la identidad del estudiante.
- c) Fecha de comienzo y finalización de su escolaridad.
- d) Las materias o ámbitos cursados con las calificaciones obtenidas en los años que ha permanecido escolarizado en la Educación Secundaria Obligatoria.
- e) Informe de la junta de evaluación, del último curso escolar en el que haya estado matriculado el alumno, en el que se indique el nivel de adquisición de las competencias básicas, así como la formación complementaria que debería cursar para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- f) Número del certificado, que constará de las siglas COEO, seguidas del código de centro, año de emisión del certificado y el número que le corresponda según el orden de emisión.

Artículo 4. *Modelo de certificado oficial de estudios obligatorios.*

El modelo de certificado oficial de estudios obligatorios se ajustará en su contenido al modelo que figura en el anexo I de la presente Orden.

En la determinación del grado de adquisición de las competencias básicas, los equipos docentes aplicarán las normas establecidas por sus órganos colegiados competentes a tal efecto, recogidas en los documentos institucionales del centro.

Artículo 5. *Acreditación del certificado oficial de estudios obligatorios.*

A los efectos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación de la UNESCO (CINE 2011), los certificados a que se refiere este artículo acreditarán una formación de nivel CINE-2.

Artículo 6. *Exención de parte de las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

En el anexo II de esta orden se relacionan las materias y ámbitos cuya superación permite la exención de alguno de los ámbitos establecidos en las pruebas libres para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 7. *Exención de parte de las pruebas libres para el acceso a los ciclos formativos de grado medio.*

En el anexo III se relacionan las materias de Educación Secundaria Obligatoria cuya superación permite la exención de alguna de las partes establecidas en las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 4 de la Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. En el expediente académico quedará constancia de los resultados de la evaluación, de las propuestas de promoción y titulación y, en su caso, de las medidas de atención a la diversidad adoptadas, de las adaptaciones curriculares significativas, de la entrega del certificado oficial sobre su escolaridad y el nivel de adquisición de las competencias básicas y un informe orientador sobre sus opciones académicas y profesionales, a los que se refiere el artículo 15.6 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, y del certificado académico, expedido por las Administraciones educativas, de los módulos obligatorios superados en un Programa de cualificación profesional inicial al que se refiere el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.»

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden ECI/2572/2007, de 4 de septiembre, sobre evaluación en Educación secundaria obligatoria.*

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 5 de la Orden ECI/2572/2007, de 4 de septiembre, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. En el expediente académico quedará constancia de los resultados de la evaluación, de las propuestas de promoción y titulación y, en su caso, de las medidas de atención a la diversidad adoptadas, de las adaptaciones curriculares significativas, de la entrega del certificado oficial sobre su escolaridad y el nivel de adquisición de las competencias básicas y un informe orientador sobre sus opciones académicas y profesionales, a los que se refiere el artículo 15.6 del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, del certificado académico, expedido por las Administraciones educativas, de los módulos obligatorios superados en un Programa de cualificación profesional inicial al que se refiere el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y del historial académico de Educación secundaria obligatoria.»

Dos. Se sustituyen las referencias incluidas en los anexos III y IV de la Orden ECI/2572/2007, de 4 de septiembre, al «certificado de escolaridad» por «certificado oficial de estudios obligatorios».

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 2012.—El Ministro de Educación, Cultura y Deporte, José Ignacio Wert Ortega.

ANEXO I

CERTIFICADO OFICIAL DE ESTUDIOS OBLIGATORIOS
Nivel Educativo 2 (C.I.N.E.-2.4.1)

Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio; Orden ECI/2220/2007, de 12 de julio y Orden ECI/2572/2007, de 4 de septiembre

CENTRO: _____ LOCALIDAD: _____ N° DE CÓDIGO: _____
 N° CERTIFICADO COEO _____

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO / DE LA ALUMNA

APELLIDOS:		NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:	N.º DNI/NIE:	NACIONALIDAD:	
LUGAR DE NACIMIENTO:	PROVINCIA:	PAÍS:	
FECHA DE INICIO DE LA ESCOLARIDAD:	FECHA FIN DE LA ESCOLARIDAD:		

AÑO ACADÉMICO	CURSO	CENTRO	CÓDIGO CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA

MATERIAS / ÁMBITOS CURSADOS	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: CURSOS			
	1º (1)	2º (1)	3º (1)	4º (1)
Lengua Castellana y Literatura				
(Primera) Lengua Extranjera (2):				
Matemáticas				
Matemáticas (3)				
Ciencias de la Naturaleza				
Ciencias Sociales, Geografía e Historia				
Educación Física				
Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos				
Educación Plástica y Visual				
Música				
Tecnologías				
Tecnología				
Biología y Geología				
Física y Química				
Informática				
Latín				

MATERIAS / ÁMBITOS CURSADOS	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA: CURSOS			
	1º (1)	2º (1)	3º (1)	4º (1)
Cultura Clásica				
Educación Ético-Cívica				
Segunda Lengua Extranjera				
Optativa:				
Historia y Cultura de las Religiones				
Religión				
Ámbito Lingüístico y Social (DC)(*)				
Ámbito Científico-Tecnológico (DC) (*)				
Ámbito de Comunicación (PCPI) (**)				
Ámbito Social (PCPI) (**)				
Ámbito Científico-Tecnológico (PCPI) (**)				

(*) Diversificación Curricular.

(**) Programa de Cualificación Profesional Inicial.

(1) Las calificaciones se consignarán cualitativa y cuantitativamente, de acuerdo a lo dispuesto en la *Orden ECI/2572/2007, de 4 de septiembre, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria*.

(2) La denominación "Primera Lengua Extranjera" es de aplicación en 4º de ESO. En el resto de los cursos de la etapa es "Lengua Extranjera"

(3) De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, las Administraciones educativas podrán disponer que la materia de Matemáticas de 4º de ESO se organice en dos modalidades.

Informe de la Junta de Evaluación

La Junta de Evaluación del grupo _____, reunida en sesión _____ (ordinaria/extraordinaria)

Competencia	Adquirida (SI / NO)	Grado (***)
(CL) Lingüística		
(CM) Matemática		
(CI) Conocimiento y la interacción con el mundo físico		
(CD) Tratamiento de la información y competencia digital		
(CS) Social y ciudadana		
(CA) Cultural y artística		
(CAA) Aprender a aprender		
(CAI) Autonomía e iniciativa personal		

(***) Indicar, en el caso de haber adquirido la competencia: alto, medio o bajo.
En la determinación del grado de adquisición de las competencias básicas, los equipos docentes aplicarán las normas establecidas por sus órganos colegiados competentes a tal efecto, recogidas en los documentos institucionales del centro.

Formación Complementaria necesaria para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

--

EN _____ DE _____ DE 20_____

V.º B.º
 EL / LA DIRECTOR/ A,

EL / LA SECRETARIO/ A

(Sello
 del
 centro)

FDO.: _____

FDO.: _____

ANEXO II

Materias y ámbitos cuya superación permite la exención de los ámbitos de la prueba libre para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria

Ámbitos Exentos	Materias de Educación Secundaria Obligatoria	Materias y ámbitos del programa de Diversificación Curricular	Materias y ámbitos de los programas de cualificación profesional inicial
Ámbito de comunicación	<ul style="list-style-type: none"> Lengua Castellana y Literatura (4º ESO) Lengua Extranjera (4º ESO) 	<ul style="list-style-type: none"> Ámbito Lingüístico y Social Lengua Extranjera (4º ESO) 	<ul style="list-style-type: none"> Módulo voluntario del ámbito de comunicación
Ámbito social	<ul style="list-style-type: none"> Ciencias Sociales, Geografía e Historia (4º ESO) Educación Ético-Cívica (4º ESO) Música Educación Plástica y Visual 	<ul style="list-style-type: none"> Ámbito Lingüístico y Social Educación Ético-Cívica (4º ESO) Música Educación Plástica y Visual 	<ul style="list-style-type: none"> Módulo voluntario del ámbito social
Ámbito científico-tecnológico	<ul style="list-style-type: none"> Matemáticas (4º ESO) en cualquiera de sus opciones A/B Educación Física (4º ESO) Biología y Geología Física y Química Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Ámbito Científico-Tecnológico Educación Física 	<ul style="list-style-type: none"> Módulo voluntario científico-tecnológico
<p>Observaciones: Para las materias en las que no se especifica el curso, se considerará la materia de 4º curso de ESO, si forma parte del historial académico del alumno. En su defecto, se considerará la superación de esa materia en el 3º curso de ESO. En todos los casos, para que la exención sea posible se requerirá la superación conjunta de las materias y ámbitos establecidos para cada ámbito. Para los alumnos que hayan cursado Programas de Diversificación Curricular o Programas de Cualificación Profesional Inicial, se considerará la superación de las materias de la misma denominación que se incluyan en su historial académico en cursos anteriores a 4º de ESO.</p>			

ANEXO III

Materias y ámbitos cuya superación permite la exención de alguna de las partes establecidas en las pruebas de acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio

Partes de la prueba de acceso a CFGM exentas	Materias de Educación Secundaria Obligatoria	Materias y ámbitos del programa de Diversificación Curricular	Materias y ámbitos de los programas de cualificación profesional inicial
Parte socio-lingüística	<ul style="list-style-type: none"> Lengua Castellana y Literatura (4º ESO) Ciencias Sociales, Geografía e Historia (4º ESO) Educación Ético-Cívica (4º ESO). 	<ul style="list-style-type: none"> Ámbito Lingüístico y Social Lengua Extranjera (4º ESO) 	<ul style="list-style-type: none"> Módulo voluntario del ámbito de comunicación
Parte matemática	<ul style="list-style-type: none"> Matemáticas en cualquiera de sus modalidades, "A/B" (4º ESO) 	<ul style="list-style-type: none"> Ámbito Científico-Tecnológico 	<ul style="list-style-type: none"> Módulo voluntario científico tecnológico
Parte científico-tecnológica	<ul style="list-style-type: none"> Biología y Geología Física y Química Tecnología 	<ul style="list-style-type: none"> Ámbito Científico-Tecnológico 	<ul style="list-style-type: none"> Módulo voluntario científico tecnológico

Observaciones: Para las materias en las que no se especifica el curso, se considerará la materia de 4º curso si forma parte del historial académico del alumno, en su defecto, se considerará la superación de esa materia en el 3º curso de ESO. En todos los casos, para que la exención sea posible se requerirá la superación conjunta de las materias y ámbitos establecidos para cada parte. Para los alumnos que hayan cursado Programas de Diversificación Curricular o Programas de Cualificación Profesional Inicial, se considerará la superación de las materias de la misma denominación que se incluyan en su historial académico en cursos anteriores a 4º de ESO.